INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUCRE

NIT: 890.802.079-2 DANE: 117001006198

Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y
CLEI Educación Formal de Adultos, Jornada Nocturna
Resolución N° 1740 del 16 de Noviembre de 2011
Resolución N° 1187 del 27 de Mayo de 2015 Jornada Única

CONTRATO N° 017 COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS, SUSCRITO ENTRE EL RECTOR DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA MARISCAL SUCRE Y COPYESTUDIA SAS

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUCRE
CONTRATISTA: **COPYESTUDIA SAS.**
TERMINO: 5 DIAS

Entre los suscritos a saber OSCAR IVAN FRANCO GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con C.C. Nº 10.283.028 de Manizales, quien actúa en representación legal de la INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUCRE de Manizales en calidad de Rector, con NIT 890.802.079-2 ubicado en la ciudad de Manizales, carreras 16 No 63 – 15, en su condición de Ordenadora del gasto, debidamente facultada y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE,** por una parte y por otra *COPYESTUDIA SAS* NIT 900645842-8 Manizales, domiciliado y residente en el municipio de Manizales, obrando en su propio nombre y quien para efectos de este contrato se denominara el **CONTRATISTA,** se ha celebrado el presente CONTRATO No. **017** DE COMPRA MATERIALES y SUMINISTROS, previa las siguientes consideraciones: 1) Por medio de la Ley 715 de 2001 se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias y disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. En el artículo 15, parágrafo. 2) La secretaria de Educación tiene como objetivo planear, diseñar y administrar políticas, estrategias y programas para el sector educativo, propendiendo por la cobertura y el mejoramiento de la calidad de la educación en los diferentes niveles, acorde con la normatividad y competencias de ley, en la administración y distribución de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, pedagógicos y financieros del sector. 3) La aplicación de este programa va encaminado al cumplimiento de las metas ya propuestas en el plan de desarrollo actual de Manizales, en especial a alcanzar dentro del sistema educativo estatal, mayores niveles de cobertura con calidad, permanencia, eficiencia y desarrollo institucional en el Municipio de Manizales. 4) El derecho a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitucional Nacional y en el código de infancia y adolescencia, la convención de los derechos del niño, entre otros; herramientas que debemos poner en marcha para el disfrute de una educación con equidad y calidad para todos los ciudadanos Colombianos. 5) Que el presupuesto estimado para la ejecución del presente contrato es de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESETA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCT ($9.663.956).** 6). El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Adquisición de bienes fungibles para dotar a los grupos de materiales didácticos y recuperar equipos de cómputo que no funcionan en el momento por falta de partes (Discos Duros).

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	RESMA CARTA 75GR	14
2	DESCANSA MUÑECA	3
3	CAJA CLIPS MARIPOSA	3
4	RESMA OFICIO 75GR	14
5	CAJA CLIPS X 100	5
6	TINTA NEGRA IMPRESORA EPSON X LITRO	10
7	LAPICERO OFFIESCO	94
8	CINTA DE ENMASCARAR 48X40 CELLUX	9
9	MOUSE GENIUS	20

INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUCRE

NIT: 890.802.079-2 DANE: 117001006198

Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y CLEI Educación Formal de Adultos, Jornada Nocturna
Resolución N° 1740 del 16 de Noviembre de 2011
Resolución N° 1187 del 27 de Mayo de 2015 Jornada Única

10	CINTA ADHESIVA 12X40	15
11	CINTA TRANSPARENTE ANCHA 48 X 100	15
12	GANCHO LEGAJADOR X 20	5
13	TECLADO GENIUS	20
14	DISCO DURO SOLIDO	15
15	RESALTADOR PELIKAN MARK2	9
16	CABLE HDMI	10
17	BATERIA RECARGABLE AAA	20
18	EXTENSION ELECTRICA	10
19	IMPRESORA EPSON L3250	1
20	MARCADOR SHARPIE TANK	60
21	SERVICIO TECNICO	3
22	ROLLO PAPEL KRAFT 36	3
23	PEGANTE EN BARRA PEGASTIC X 40	9
24	LAPIZ MIRADO N0. 2 EXENTO	90
25	CARTULINA KIMBERLY CARTA X 10 200 GR TRADI	100
26	CINTA DE ENMASCARAR 12X40 CELLUX	15
27	RECARGA TONER FOTOCOPIADORA RICOH AFICIO 4000 X KILO	10
28	SACAPUNTAS METALICO	48

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO **Para** todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESETA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCT ($9.663.956).** incluidos impuestos y todos los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los que se cancelarán, previa certificación del cumplimiento del objeto expedida por el supervisor designado para tal fin. **PARÁGRAFO:** El valor del presente contrato será pagado conforme a lo establecido en la Convocatoria Pública **No. 017 de 2026**. **CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Para atender el presente compromiso, se cuenta con los recursos financieros de la Vigencia Fiscal del año 2026, respaldado por el CDP No. **018**. Rubro denominado MATERIALES Y SUMINISTROS. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO:** El plazo para la ejecución del objeto del contrato será por un término de **cinco** días corrientes (5) .**CLÀUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista en calidad de transportador asume toda la responsabilidad que se desprenda del servicio de compra de equipos e insumos de papelería 2) El presente contrato no establece vínculo laboral entre la Institución Educativa Mariscal Sucre y el **Contratista,** ni da lugar al pago de prestaciones sociales. 3) En caso de incumplimiento o fallas en la prestación del servicio de Materiales y suministros por parte del contratista, la Institución Educativa Mariscal Sucre, dará por cancelado el contrato. 4) El contratista, debe acreditar por medio de fotocopias la documentación requerida para la prestación del servicio 5) Garantía de conformidad con los artículos 25, numerales 19 y 60, inciso último de la ley 80 de 16 del decreto 679 de 1994. El contratista deberá constituir una póliza de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legales autorizada para funcionar en Colombia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones según el contrato, por término del mismo y cuatro meses más; por el 10 % de su valor. En este caso debe incluirse de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas. **contribuciones y retenciones:** al contratista se le descuenta el valor de la estampilla Pro- universidades equivalente al 2% de valor del contrato, estampilla Pro- Adulto

equivalente al 2%, retención en la fuente del 3, %, procultura 2%, tasa prodeporte del 0,5%, estampilla familiar por 2%, réteica del 0,0037% del valor del contrato, el 5% de impuesto a obra pública municipal la entidad contratante retendrá el 2% del valor del contrato por retención en la fuente por Obra Civil. dineros que se descontaran al momento de liquidar 2% antes de IVA valor total del contrato **PARAGRAFO:** Los documentos anteriores deben estar al día, si dentro de la ejecución del contrato se vence alguno de los documentos requisito del contrato deberá acreditar el documento renovado en forma inmediata para la continuación del servicio, 5) toda conducta inapropiada por parte del contratista conlleva a la cancelación inmediata del contrato. 6) Las demás obligaciones que se generen de la naturaleza del presente contrato y de la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO**: cualquier incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones antes señaladas dará suspensión inmediata del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA – REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la ley 80 de 1993 y 165, numeral 3°, de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privadas que administre fondos y bienes del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA SEPTIMA – PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del 4% del valor del contrato. Estos valores se pactan a Título de estimación anticipada pero parcial de Perjuicios. **PARAGRAFO:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **CLÁUSULA OCTAVA- MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida, una multa equivalente al 1% del valor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará por la fuente de recursos del SGP y podrá ser tomado de la garantía única constituida por EL **CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA – CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del rector **DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA** según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA– PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso primero, de la ley 80 de 1993. De igual forma deberá efectuarse el registro del compromiso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – IMPUESTOS:** Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de impuestos que cause el presente contrato, en la cuantía que fije la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren Imputables y que causen daño o perjuicio a **LA INSTITUCIÓN** o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NI EL CONTRATISTA**, ni las personas utilizadas en la ejecución del presente contrato adquieren vinculación laboral ni de ningún tipo de vinculación con el Municipio de Manizales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución del presente Contrato, estará a cargo el señor **JUAN DIEGO CASTRILLON DIAZ** cc 10.341.977 coordinador de la Institución Educativa Mariscal Sucre quien deberá acatar lo establecido en el decreto Municipal 045 del 23 de febrero de 2007 **"MANUAL DE**

INSTITUCION EDUCATIVA MARISCAL SUCRE

NIT: 890.802.079-2 DANE: 117001006198

Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y
CLEI Educación Formal de Adultos, Jornada Nocturna
Resolución N° 1740 del 16 de Noviembre de 2011
Resolución N° 1187 del 27 de Mayo de 2015 Jornada Única

INTERVENTORIA". **CLAUSULA VIGÉSIMA - CADUCIDAD: LA INSTUCION EDUCATIVA MARISCAL SUCRE,** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993. b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con inciso 2, del numeral 5, del artículo 5 de la ley 80 de 1993. c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002. e) En los casos y bajo las condiciones indicadas en el artículo 50 la ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-** SOMETIMIENTO **A LAS LEYES NACIONALES**: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales e igualmente que no tiene personal a cargo, por lo tanto, no está obligado a efectuar aportes parafiscales ni a los sistemas de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: COMPROMISORÍA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá en primera instancia por el Consejo Directivo de la Institución o de lo contrario por un Tribunal de Arbitramento designado para el efecto por la Cámara de Comercio.

Para constancia se firma en Manizales, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

OSCAR IVAN FRANCO GUTIERREZ
Rector
I.E Mariscal Sucre
c.c 30.321.675

Fernán Hoyos Oo
COPY ESTUDIA S.A.S..
Contratista
NIT 900645842-8

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las obligaciones que como tal asume.

JUAN DIEGO CASTRILLON DIAZ
24.341.977
Supervisor